

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230014800**.

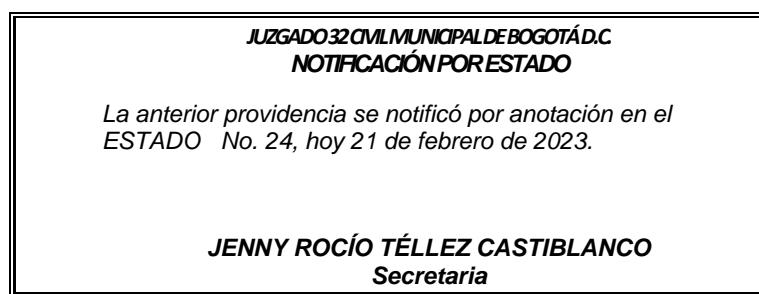
De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare la pretensión segunda de la demanda, comoquiera que, revisado el pagaré, no se advierte el pacto de intereses de plazo.

2°. Establezca la fecha desde que se cobran los intereses moratorios en las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0f7d2aa0791c52036125a7d215584fadcf69f677377306b7577d51d65a1cdc

Documento generado en 20/02/2023 12:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>